

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de 11 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 31 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á 20 de Setiembre de 1858 --Está rubricado de la Real mano.--El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Noticias del Obispado.

En 4 del corriente quedó vacante el curato de Sto. Tomás de las Ollas en el arciprestazgo de Rivera de Urvia por haberse posesionado D. Atanasio María Gomez del Petin: está clasificado de rural de 2.ª clase, y es de provision ordinaria.

Oposicion à la Conongia Magistral de esta santa Iglesia.

El Jueves predicó el Dr. D. Julian Gutierrez sobre el cap. 14 de S. Lucas: el Viernes el Lic. D. Dionisio Martinez, sobre el 12 de S. Mateo: el Sábado el Lic. D. Manuel Fernandez sobre el 9 de S. Juan: el Lunes el Lic. D. José María Martinez sobre el 9 de S. Lucas: el Martes disertó el Dr. D. Casimiro Revilla, sosteniendo y defendiendo e-

ta proposición: «Deus est immutabilis et omnino simplex:» arguyeron el Lic. D Manuel Fernandez y el Dr. D Angel Valde y Penedo. Ayer predicó el Lic. D. Francisco Rodriguez Cosgaya sobre el cap. 1.º de S Lucas.

NOTICIAS GENERALES.

Ayer hemos recibido noticias de Roma hasta el 2 de octubre. A aquella fecha la salud de su santidad se hallaba en buen estado; en las semanas últimas no habia sufrido alteracion alguna. El dia 27 tuvo consistorio, en el que preconizó á los obispos de O. ihuela y de Canarias, que son los excelentes eclesiásticos Sr. Cubero Lopez, dean de Córdoba y Sr. Lluich, de Barcelona: el dia 1.º de octubre recibió el santo padre, en el palacio del Vaticano, la visita del duque y de la duquesa de Módena. El 30 de setiembre llegó á Roma el señor general Goyon quien volvió á encargarse del mando de la division francesa en Italia.

(*Epoca.*)

Prohibicion de libros.

El *Diario de Gobierno* de Roma ha publicado en el primer semestre de este año la siguiente lista de libros, agregados recientemente á los prohibidos por el Santo Oficio y la Sagrada Congregacion del Indice; á saber:

Juicio doctrinal sobre el decreto pontificio, en que se declara artículo de fé católica, «que la gran Madre de Dios María Santísima fué preservada de la mancha del pecado original,» escrito por un teólogo de los de cuatro al cuarto (En español.) *Decret. die 10 Dec. 1857.*

Reseña histórica de los principales concordatos celebrados con Roma, y breves reflexiones sobre el último habido entre Pio IX y el Gobierno de Bolivia, por F. J. Mariategui (En español.) *ec. et. cod.*

Historia santa del nuevo testamento; antigua romana 1.ª y 2.ª parte, de la edad media 1.º y 2.º tomo; de Francia tomo 1.º y 2.º; moderna tomo 1.º y 2.º; cuentos á los niños por Lamé Fleury, autor de varias obras de educacion. (En francés) *Lecc. t. cod.*

De Jesu Christo Redemptore, necnon de primitivis christianis et eorum dómibus orationes, tractatus sub respectu histórico religioso, paucis verbis delineatus á Sacerdote Ioanne Pocij Magistro Theol. Canonico Cathed. Chelménsis etc. (En aleman.) *Donec corrigatur. Decret. cod.*

¿Qué es la Biblia? En vista de la nueva filosofia alemana, por Hermann Ewerbek Paris 1850 (En cualquier idioma.) *Decret. SS. Off. Fer. IV. 2 Decembris 1857.*

Apologia de las leyes sobre jurisdiccion, administracion y policia eclesiástica, publicadas en Toscana bajo el reinado de Leopoldo I. (En italiano.) *Decret. 26 Aprilis 1858.*

Historia de la filosofia y de los

progresos del entendimiento humano, hecha por el profesor José Bagarotti, Florencia 1857 (En italiano.) *Decret. eod.*

Verdaderos y falsos católicos, por L. A. M. (En francés.) *Decret. eod.*

La redencion de los pueblos: Càntica primera por José Pietriccioletti. (En italiano) *Decret. eod.*

Agape de 17 de Enero de 1841. (En cualquier idioma) *Decret. S. Off. fer 21 Aprilis 1858*

Dunsk, sacerdote celoso y celoso servidor de la obra de Dios (En italiano.) *Decret. eod.* (El autor se retractó en vida)

EDICTO

para la provision de la Canongia Lectoral de la santa Iglesia metropolitana de Burgos, con término de 60 dias, que cumple el 16 de Noviembre de 1858.

NOS EL Dr. D FERNANDO DE la Puente y Primo de Rivera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Burgos, caballero gran cruz de las reales órdenes distinguida de Carlos III, y Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, Predicador de S. M., Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Sacro Solio Pontificio, &c., y Nos el Dean y Cabildo de la santa Iglesia metropolitana de esta ciudad.

Hacemos saber: Que en nuestra santa Iglesia Metropolitana está vacante la Canongia Lectoral por promocion de su último poseedor el Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno García Gomez á la santa Iglesia y Obispado de Coria; cuya Canongia nos toca proveer, y en esta virtud hemos acordado proceder á su provision con arreglo al Concordato de 1851 y demás sanciones canónicas

Para ser admitido á esta oposicion ha de justificar el aspirante que es de buena vida y loables costumbres, y siendo eclesiástico presentará las oportunas letras de su Ordinario: que es presbítero ó persona ilónea para serlo *intra annum*; que no ha sido religioso profeso de alguna órden, ni de la Compañía de Jesus con los primeros votos simples, ó si lo hubiere sido en cualquiera de dichos institutos, que tiene la necesaria habilitacion de la Santa Sede; y que ha recibido legitimamente el grado de doctor ó de licenciado en Sagrada Teología en alguna de las universidades ó seminarios aprobados en estos reinos, ó en el colegio de San Clemente de Bolonia, que fundó el Emmo. Cardenal Albornoz.

Los ejercicios literarios serán tres para cada opositor; el primero consistirá en una leccion de hora con tiempo de 24, sobre el punto de Sagrada Escritura que el interesado elija de entre los tres piques al efecto dados en la Biblia, y contestar dos argumentos en forma por espacio de media hora á cada

llos: en cuyos argumentos alternarán to los los opositores; el segundo en otra lección de hora con igual término, sobre el punto teológico que escogiere de entre los tres piques dados en el Maestro de las sentencias, contestando, como antes, otros dos argumentos; y el tercero será un sermón de hora con el mismo tiempo de 24, sobre el capítulo que prefiera entre los que resulten de los tres piques dados en los Santos Evangelios.

En este supuesto llamamos á todos los que quisie en oponerse á la Canongía para que, dentro del plazo de sesenta dias, que cumplirá en 16 de Noviembre próximo, por sí ó por sus poder-habientes comparezcan ante Nos con la oportuna solicitud documentada como vá prefijada, ó la presenten á nuestro infrascrito Secretario: pues pasado dicho plazo si no estuviéremos prorogarle, se practicarán los ejercicios literarios, y concluidos que sean procederemos á la elección y provision de la referida Canongía Lectoral en el opositor que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su santa Iglesia en esta Metropolitana.

El que obtuviere la Canongía estará obligado á guardar y cumplir los estatutos y reglas hoy vigentes en esta santa Iglesia, ó que en adelante se establecieren canónicamente; y á enseñar las ciencias eclesiásticas que señalare el Prelado diocesano en el seminario ó en el lugar y forma que con arreglo á derecho, prescribiere el mismo Pre-

lado.

En testimonio de lo cual es edimos el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de la dignidad del Arzobispo y de esta santa Iglesia y retenido por el infrascrito Secretario, en la ciudad de Burgos á 17 de Setiembre de 1853. - Fernando, Arzobispo de Burgos. - D. Sebastian Vicente Guerrero, dean. - Por mandado del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dean y Cabillo, Gregorio Garcia, secretario Capítular.

Programas de las carreras superiores
(de estudios.)

(Conclusion.)

Programa de la enseñanza profesional de pintura, escultura y grabado.

Artículo 1.º Para comenzar los estudios profesionales de pintura y escultura, se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Art. 2.º La enseñanza profesional de pintura, escultura y grabado, comprende los estudios siguientes: anatomía pietórica, dibujo del antiguo y del natural, perspec-

tiva y paisaje, colorido y composición escultura, grabado en dulce, grabado en hueco, teoría e historia de las bellas artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 3.º No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del antiguo y del natural sino haber adquirido conocimientos de anatomía pictórica, ni á las de colorido y composición, escultura y grabado sin saber copiar del natural.

Programa general de estudios de las escuelas normales de primera enseñanza.

Artículo 1.º Para matricularse en una escuela normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos: doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, dos cursos; teoría y práctica de la escritura, dos cursos; lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía, dos cursos; aritmética, un curso; nociones de geometría, dibujo lineal y agrimensura de España, un curso; nociones de agricultura, un curso; principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.º Serán de lección diaria los cursos de lectura y aritmética;

de tres lecciones semanales: los de lengua castellana, geometría, dibujo lineal y agrimensura y elementos de geografía y nociones de historia de España, de dos á la semana, los de nociones de agricultura y principios de educación, y de una semanal los de doctrina cristiana ó historia sagrada.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzgen preferible las materias del programa que solo tiene un curso, á condición de que la aritmética preceda á las nociones de geometría, dibujo lineal y agrimensura.

Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requiere para ser maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los profesores de la escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

Art. 6.º Los aspirantes al título de maestro de escuela superior estudiarán, después de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 2.º

1.º Doctrina cristiana explicada é historia sagrada.

2.º Lengua castellana con ejercicios de análisis, composición y ortografía.

3.º Teoría y práctica de la lectura.

4.º Teoría y práctica de la es-

critura.

5.º Complemento de la aritmética y nociones de álgebra.

6.º Elementos de geometría, dibujo lineal y agrimensura.

7.º Elementos de geografía é historia.

8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.º Práctica de la agricultura.

10.º Nociones de industria y comercio.

11.º Pedagogia.

Art. 7.º Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava: de dos la tercera, cuarta, quinta, sesta y séptima: de una la primera, novena y undécima: todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 8.º Los aspirantes al título de maestro asistirán á los ejercicios espresados en el artículo 5.º

Art. 6.º Los que aspiren al título de maestro de escuela normal, deberán estudiar, despues de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, en un curso de cada una de estas asignaturas siguientes: retórica y poética, tres lecciones semanales; pedagogia, dos lecciones semanales; noticias de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones; religion y moral, una leccion á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 1.º Los ejercicios prácticos del curso de maestro de escuela normal consistiran.

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciban los aspirantes á maestros elementales y superiores.

En la esplicacion de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomienden.

VARIEDADES.

Tomamos de un periódico lo siguiente:

«La falta de reverencia y decoro con que muchas personas se presentan en la casa de Dios, ha dado margen al siguiente impreso que parece se va á fijar en las puertas de los templos. El cartel tiene una letra muy clara, y en la parte superior se ve una preciosa viñeta que representa á Jesus arrojando del templo á los vendedores que lo profanan.

«Micaes es casa de oracion y vosotros la habeis convertido en cueva de ladrones.» (Marth. 21, v. 15.)

«Qué terrible es este lugar! Aqui está la casa de Dios y la puerta del cielo.» (Gén. 28, v. 17.)

Jesucristo arroja con un látigo á los profanadores del templo de Dios.

Mira bien, oh cristiano, cómo

entras en este lugar santo. Es el santuario de la Divinidad; es la casa de Dios; es el lugar donde habita Jesucristo en persona: donde se verifican diariamente los grandes misterios de la Religión. Con cuánta humildad, modestia, silencio y devoción debes pisar sus umbrales y penetrar en su recinto.

1.º Nadie pues se acerque sin estos sentimientos que la Religión manda y la casa de Dios inspira. Nadie venga disipado, nadie con malos pensamientos, con designios deprabados ó intenciones pecaminosas.

2.º Es falta de respeto aquí el hablar, reir volver la cara á los lados, hacer señas, recostarse, cruzar las piernas, tomar asiento sin arrodillarse y adorar á Dios y sus imágenes, hacer un garabato para persignarse, doblar una sola rodilla, dormir, colocar sobre los altares los sombreros, &c.

3.º La Iglesia tiene ordenado que la muger no entre ni esté en el templo sino con la cabeza cubierta; y costumbre y mandatos de Prelados respetables han prohibido los trajes de color, como igualmente venir con vestido casero ó de otro modo cualquiera contrario, á la modestia. No deben, pues, presentarse en el templo con la cabeza descubierta, con la mantilla echada atrás, con velos transparentes con flores, ni con modales inmodestos.

4.º El hombre tampoco debe venir con la capa terciada, ni en mangas de camisa, ni con chaqueta

ó manta al hombro, ni estar con modos ó posturas irreverentes, ni ponerse á fumar en las sacristías, puertas ó atrios de los templos, ni detenerse en sus entradas para ver entrar ó salir las mugeres.

5.º Tambien está mandado que no se introduzcan animales en el templo; el perro está bien en la casa calle ó campo, no en la casa de Dios, de donde debe ser arrojado por los ministros.

6.º El templo es lugar de oración, silencio, reposo y limpieza; debe por consiguiente evitarse cuanto se pueda toda inquietud, ruido toser, escupir ó gargaguear, para no llenar de inmundicia el lugar santo.

7.º En fin, este es el Palacio del Gran Rey de la Gloria, ¿Con qué atención, decencia y respeto no compareceis ante los grandes príncipes de la tierra? Haced por lo menos otro tanto ante el rey de los reyes y Señor de los que dominan. Temed sino aquel látigo con que en otro tiempo arrojó del templo á los profanadores. Lejos de aquí toda irreverencia, toda inmodestia, toda desacato.

Una cuarta parte de los hombres mueren antes de haber llegado á la edad de siete años; la mitad antes de los diez y siete.

Por cada mil personas hay una que llega á cien años. En un centenar de individuos se cuentan seis sexagenarios: sobre cada medio millar hay un octogenario. La tierra



está poblada de un millón de millones de habitantes: todos los años mueren 333.333,333: cada día mueren 91,334 personas, cada hora 3,780 personas, cada minuto 60 personas, y cada segundo una persona. Estas muertes están contrabalanzeadas por el número de nacimientos. (Época)

Historia de la Monarquía francesa.

En 420 principia la fundacion de la Monarquía francesa, por cuyo tiempo los *Francos* procedentes de la *Vestphalia*, invadieron las *Galias*, acatillados por *Faramundo*, y en breve se formó un solo pueblo entre conquistadores y naturales, y publicaron la famosa *Ley Sálica*, que trasmittía el poder soberano solamente á los varones. Varias dinastías han gobernado la Francia, entre ellas, la *Merovingiana*, *Carlovingiana*, la de los *Capeto*, la de *Valois*, &c., &c., y los individuos mas notables de todas son los siguientes:

Clovis I, considerado como verdadero fundador de la Monarquía, el cual fué bautizado en Reims por San Remi, y recibió del Papa Anastasio el nombre de *Cristianismo*, que trasladó á sus sucesores. A su muerte dividió el reino entre sus hijos: pero una série de guerras

intestinas y de inauditas crueldades, promovidas ya por la desmesurada ambicion de estos pequeños reyes, ya por las rivalidades de sus esposas, que eran presa de la envidia y de todo género de vicios, puso á la Francia en el mayor desorden y consternacion.

Clotario II, uno de los reyes que se habian hecho mas odiosos, trató de borrar con acciones laudables sus extravíos anteriores, dejando además de otras buenas instituciones, la de los *Parlamentos ambulantes* para la administracion de justicia.

Pepino y su hijo Carlo Magno, tronco el primero de la línea Carlovingiana, y el segundo un modelo de Monarcas: siendo una prueba incontestable de que poseyó virtudes, gran fondo de religion, celo por la justicia, que protegió con sus *Capitulares*, coleccion excelente de leyes, y de que con cualidades tan dignas de imitar, rigió acertadamente, la de que su muerte llevó consigo las lágrimas de todos los franceses.

Hugo Capeto, duque de los franceses, se mostró acreedor al trono, y reinó diez años.

(Continuará)

ASTORGA. = 1858.

Imprenta y encuadernacion de D. Antonio Gullon,